CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:05 pm

INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÌCULO 3° DE LA LEY N° 27603, LEY DE CREACIÓN DEL BANCO AGROPECUARIO, Y Y LA LEY N° 30893, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29064, A EFECTOS DE FORTALECER EL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO Y ESTABLECE FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE SUS PRESTATARIOS, PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

El Congresista de la República **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en su calidad de presidente de la Comisión Especial Multipartidaria "CAPITAL PERÚ" y sus miembros, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el inciso c) del artículo 22° y artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27603, LEY DE CREACIÓN DEL BANCO AGROPECUARIO, Y LA LEY N° 30893, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29064, A EFECTOS DE FORTALECER EL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO Y ESTABLECE FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE SUS PRESTATARIOS, PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1°.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario

Se modifica el artículo 3° –párrafo quinto– de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, en los siguientes términos:

> "Artículo 3. Objetivo
> [...]
> Se establece que el límite individual de crédito, en el caso del pequeño productor agropecuario individual, no puede exceder de **cincuenta** unidades impositivas tributarias (UIT). El límite de crédito para las formas asociativas que agrupen a los pequeños productores agropecuarios individuales se establece en función al número de asociados según la política crediticia aprobada por el Directorio y no puede exceder del monto que resulte entre uno punto cinco por ciento (1.5 %) del patrimonio efectivo del Banco Agropecuario (Agrobanco) y quinientas unidades impositivas tributarias (UIT)".

<u>Artículo 2.-</u> Modificación del artículo 3° de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29604, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario–AGROBANCO– y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios

Se modifica el artículo 3 –párrafo 3.3– de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29604, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario–AGROBANCO– y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, conforme al siguiente texto:

> **"Artículo 3. Creación del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario**
>
> [...]
> 3.3. El Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario–FIFPPA, es un patrimonio administrado mediante convenio de comisión de confianza suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y AGROBANCO, para el cumplimiento de establecer facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario–FIFPPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-MINAGRI, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en el plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Segunda.- Derogase

Derogase toda norma o disposición que se opone a la presente Norma Legislativa.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 16:46:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 16:46:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 17:48:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 17:01:46-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7537/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **AGRARIA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL AGRO EN EL PERÚ

Hoy por hoy, la agricultura en el Perú viene sufriendo diversas crisis financieras, climáticas y sociales, lo cual ha llevado a los agricultores a descapitalizarse, y tal es el caso que el primer semestre de 2023, la caída del PBI del sector fue de 3,4%, la más fuerte registrada desde 1997. El valor bruto de la producción en el sector ha marcado resultados negativos por primera vez desde 2017.

El valor bruto de la producción (VBP) también ejemplifica la caída del agro. Esta medida, que corresponde a la suma total de los valores de los bienes y servicios producidos en el sector, ha marcado resultados negativos por primera vez desde 2017. Según información del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el periodo enero-agosto de 2023 la variación porcentual del VBP fue -3,1% en el sector agropecuario, de -4,3% en el subsector agrícola, y de -0,9% en el subsector pecuario.

Según expertos en Agro, refieren que la mayor amenaza para la campaña agrícola 2023-2024 son los factores climáticos. "Se espera un año difícil, con menor producción. Probablemente se vuelva a tener inflación alimentaria, aunque empezó a bajar un poco, lamentablemente para el año 2024 se podría revertir"

Desde el año 2020, el gobierno ha destinado millones para la reactivación del sector, si bien es importante realizar estas acciones, como las medidas adoptadas de entrega de los bonos[1] Fertiabono I, Fertiabono II y Recupérate ya. Para estos programas se destinó una partida de S/883[2] MM, según información del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Por otro lado, se está perdiendo de vista el problema del productor, quien en este momento no cuenta con capital para seguir sembrando, en especial a aquellos agricultores que están fuera del sistema financiero por vivir en zonas alejadas o tener pocos ingresos.

Banco Agropecuario - AGROBANCO también tiene un campo de acción reducido, en comparación con la banca privada. Según información de la Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP (SBS), hasta agosto del 2023, el banco concentra apenas el 0,2% del total de préstamos realizados en el periodo, correspondientes a S/851 mil. La mayoría de estos préstamos fueron otorgados a medianas empresas.

II. SITUACIÓN DEL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO

El Banco Agropecuario - AGROBANCO, mediante la Ley 27603 fue creado el 21 de diciembre de 2001 y constituido en junio de 2002. Posteriormente, el 21 de julio de 2007, se promulgó la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario. Luego, la Ley 30893 promulgada el 21 de diciembre de 2018, tiene como objetivo el fortalecimiento del Banco Agropecuario-AGROBANCO, mejorar el gobierno corporativo y reorientar sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario y crear el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA.

Cabe precisar que, desde la promulgación de la Ley Nº 27603 del 21 de diciembre de 2001 se cumple con los pequeños agricultores al tener una entidad financiera

[1] Subvención económica a productores agrarios mediante DU 022-2022/ DU 025-2022/ DU 003-2023
[2] Reporte de Bonos del MIDAGRI al 31.08.2023

que atienda sus obligaciones, que orienta al financiamiento del pequeño productor agropecuario, que trabaja la tierra en forma directa, con acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital de trabajo, tecnología que restringen su desarrollo agropecuario y que es olvidado, y no atendido, de manera adecuada por el sistema financiero tradicional.

El BANCO es una persona jurídica de derecho privado con accionariado estatal representados por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sujeta al régimen de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, es supervisada por la Superintendencia de Banca, seguros y AFP y a partir de diciembre 2010, mediante la publicación de la Ley 29626, se dispuso la transferencia de la titularidad de la Institución en un 100% a favor de FONAFE (anteriormente en poder del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF).

En la siguiente tabla[3] se puede apreciar los aportes aprobados por el Directorio de FONAFE desde 2017 a la fecha:

Aportes de Capital Recibidos	
Año	S/ MM
2017	150.0
2018	80.0
2020	70.0
2021	70.0
2022	70.0
2023	50.0

Fuente: Agrobanco

El Banco Agropecuario - AGROBANCO, ha implementado un nuevo modelo de negocio representativo de las Microfinanzas Rurales y en un alto desempeño del recurso humano, viene brindando productos de créditos que responden a las necesidades y expectativas de los pequeños Productores Agropecuarios. Razón por la cual, viene aplicando la reestructuración institucional por la que estiman permitirá cumplir en el mediano y largo plazo con los objetivos institucionales. Este mecanismo, les ha permitido el posicionamiento del BANCO en el mercado y ámbito agropecuario del país, a través del servicio de crédito a los Pequeños Productores Agropecuarios (PPA) de la pequeña agricultura familiar que conducen hasta 10 Has en el sector de la Agricultura Familiar de manera individual y colectiva; promoviendo su inclusión financiera, cuyo impacto se materializa en los más de 40,000 Pequeños Productores Agropecuarios que recibieron por primera vez un crédito en el sistema financiero.

Hoy en día, se han logrado mejoras en la eficiencia operativa, optimizando la tecnología crediticia empleada desde la prospección de créditos, evaluación y selección del cliente y la recuperación del crédito, el BANCO NO ESPERA que el cliente venga a las oficinas a solicitar los créditos, sino que SALE AL CAMPO a verificar in situ el potencial de los clientes y LOS AYUDAN en la obtención del financiamiento adecuado y oportuno.
Estas medidas, conllevaron a incrementar sustancialmente la productividad en términos del número de préstamos desembolsados y, sobre todo, la adecuada

[3] Apoyo & Asociados: Agrobanco-Reporte de clasificación /Setiembre 2023

prevención de riesgo crediticio y operativo de las nuevas colocaciones. Los esfuerzos del BANCO en hacer mayores desembolsos se reflejan respecto de años anteriores, S/ 191.3 MM a junio 2023, S/ 197.3 MM a junio 2022 y S/ 103.6 MM a junio 2021, logrando generar los ingresos suficientes para poder generar utilidades positivas.

Un hito importante para el BANCO, es la administración del Fondo AGROPERU en Convenio con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Decreto Supremo Nº 004-2020-Minagri del 11.04.2020) el cual cuenta con un patrimonio de aprox. S/ 1,721 MM a junio 2023, es importante señalar que las operaciones que se realizan a través de este Fondo es direccionada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego quien es el titular de este Fondo, razón por la cual las colocaciones que se efectúan, en su mayoría son de apoyo al agricultor, en épocas de crisis hídricas, plagas, lluvias, fenómeno El Niño, que posibilita que el agricultor pueda reiniciar su ciclo productivo, sin afectar la cartera de créditos propia del Banco, por este manejo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego paga una comisión de Confianza que conlleva el desembolso, cobranza y el desarrollo del crédito de fomento y, la creación del Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA) con la finalidad de incentivar un adecuado comportamiento crediticio y de promover la inclusión financiera del pequeño productor agropecuario, otorgándole un incentivo dirigido a cubrir la diferencia entre la tasa de interés preferencial que dichos agricultores afrontarían y una tasa técnica que asegure la sostenibilidad del BANCO cuyo cifra asciende a 100 millones que beneficia con la disminución de la tasa de interés.

Es importante resaltar que el BANCO establece las tasas de interés de sus operaciones en función al costo de los fondos, el tipo de cliente, el mercado y la moneda en que se otorgan los créditos.

En el camino de aplicar una nueva metodología crediticia, se estableció un límite individual de crédito, en el caso del pequeño agricultor individual, el cual no puede exceder quince (15) unidades impositivas tributarias- UIT o, para el caso de formas asociativas que agrupen pequeños agricultores, no pueden exceder el monto menor que resulte entre 1.5% del patrimonio efectivo y quinientos (500) unidades impositivas tributarias - UIT.

Sobre las líneas de negocio[4] del BANCO son:

1. Cartera No Minorista – CNM, de S/571 millones generada a mérito de la normatividad del Banco que estuvo vigente hasta antes de la expedición de la Ley 30893 del 21 de diciembre de 2018, que fue la que reorientó el segmento de atención sólo a los Pequeños Productores Agropecuarios de la agricultura familiar, propietarios de menos de diez (10) hectáreas. Concentraría el 53.9% del total de la cartera a junio 2023.

2. Cartera Minorista Antigua – CMA, de S/122.7 millones generada antes de la implementación del nuevo modelo de negocios de microfinanzas. Considera créditos colocados antes de agosto 2018 y, a junio 2023, tenía una participación de 9.6% del total de cartera del BANCO.

[4] Apoyo & Asociados: Agrobanco/Reporte de Clasificación/setiembre 2023, pag.6

3. Cartera Minorista Nueva – CMN, de S/202.7 millones, que es la que viene produciendo cerca del 70% de los ingresos financieros del Banco y viene siendo desarrollada con el nuevo modelo de negocios. El rendimiento anualizado de esta cartera asciende a 20.7% y tiene una tendencia creciente. Esta cartera evidenció una participación de 36.6% del total de colocaciones a junio 2023.

4. La cartera de AGROPERU, suma un total de S/ 501.7 MM, lo que equivale al 59.9% del total de la cartera de créditos directos del Banco a junio 2023.

Cabe señalar, que las colocaciones totales de AGROBANCO han mostrado una relativa estabilidad desde el 2021, luego de un periodo prolongado de contracción. De esta manera, el saldo de la cartera ascendió a S/ 845, 7 mil millones de soles a junio de 2023. Siendo importante resaltar los esfuerzos del BANCO en hacer mayores colocaciones, lo que se evidencia en mayores desembolsos respecto de años anteriores (S/ 191. 3 MM a junio de 2023, S/ 197. 3 MM a junio de 2022 y S/ 103. 6 MM a junio de 2021), lo que ha logrado generar los ingresos suficientes para poder generar utilidades positivas.

Así también, su desempeño durante el primer semestre del 2023[5], el BANCO incrementó su rentabilidad en 28.4% respecto del primer semestre del 2022, debido a mayores ingresos por intereses de la cartera de créditos y el disponible. Durante el primer semestre del 2023, los ingresos por intereses de AGROBANCO han aumentado en 20.7% con respecto al mismo periodo del 2022, debido principalmente al aumento de tasas de interés, con lo cual, los ingresos asociados a la cartera de créditos directos aumentaron en 13.3%. Siendo importante volver a resaltar que el Banco establece las tasas de interés de sus operaciones en función al costo de los fondos, el tipo de cliente, el mercado y la moneda en que se otorgan los créditos.

El nuevo objetivo de AGROBANCO de colocar créditos a las pequeñas y microempresas ha logrado que la concentración, a junio 2023, sea de 21.4% y 25.7%, mayores a la de años anteriores.

A su vez, como parte de la nueva estrategia de atención de clientes, AGROBANCO ha impulsado su campaña expansiva lanzando programas como "Deuda Cero", con el cual el pequeño agricultor regularía sus pagos. Asimismo, ha simplificado sus procesos, ofreciendo créditos a agricultores en menos de 48 horas a través de planes de digitalización y premiando la puntualidad de pequeños productores con la campaña CrediFácil a través de FIFPPA.

Cabe mencionar que, en los últimos años, el Banco estaba orientado principalmente a la gestión de cobranzas y recuperaciones, evidenciando un bajo flujo mensual de desembolsos[6]

[5] Apoyo & Asociados: Agrobanco/Reporte de Clasificación / Setiembre 2023, pág.7
[6] Apoyo & Asociados: Agrobanco/Reporte de Clasificación/Setiembre 2023, pág. 9

Saldo de Colocaciones por Tipo de Crédito (miles S/)

	2021		2022		2023-I	
	Saldo	Part. (%)	Saldo	Part. (%)	Saldo	Part. (%)
Corporativo	384	0.0%				
Grandes Empresas	64,112	7.4%	32,439	3.8%		
Medianas Empresas	479,432	55.6%	435,014	50.5%	432,014	52.9%
Pequeñas Empresas	150,898	17.5%	171,216	19.9%	174,735	21.4%
Microempresas	168,069	19.5%	222,951	25.9%	210,141	25.7%
Consumo						
Total	**862,893**	**100%**	**861,619**	**100%**	**816,890**	**100%**

** Fuente: Agrobanco*

Sobre las categorías de los productores agropecuarios, se entiende que la categoría de Subsistencia es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que induce a los agricultores a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.

La categoría de Transición, es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a tierras de mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos de la reproducción familiar, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.

Y sobre la categoría Consolidada, se distingue de las anteriores categorías porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva, tal como podemos apreciar en el cuadro siguiente:

POTENCIAL: PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICULTORES[7]

	Productores agropecuarios		
	Categorías	Número	Participación
1)	Subsistencia	1,893,307	88%
2)	Transición	217,961	10%
3)	Consolidada	45,565	2%
	Total	**2,156,833**	**100.0%**

12%
263 Mil pequeños productores

Fuente: ENAF 2015 (Estrategia Nacional de Agricultura Familiar)

[7] Exposición, ante la Comisión Capital Perú / 31.01.2024

Productores agropecuarios		
Categorías	Número	Participación
Subsistencia	1,893,307	88%
Transición	217,961	10%
Consolidada	45,565	2%
Total	2,156,833	100.0%

98%
2.1 Millones pequeños productores

Fuente: ENAF 2015 (Estrategia Nacional de Agricultura Familiar)

Cabe precisar, que FONAFE mediante Oficio N° 0214-2022-CDC-FONAFE del 28 de octubre de 2022 refiere que, por Acuerdo de Directorio N° 007-2022/10-FONAFE, han aprobado el aporte de capital requerido por la suma de S/ 200 millones.

Por otro lado, para cubrir parte de la demanda de los más de 2 millones de Pequeños Productores Agricultores, es imprescindible que lo aprobado el 08 de noviembre de 2022 por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Plan de Impulso al Crecimiento Económico del País, dentro de las medidas de Facilitación, fortalecimiento y destrabe de la inversión privada indica en el décimo primer punto, lo siguiente:

11. Impulso al crédito para pequeños agricultores y apoyo financiero para las campañas agrícolas Focalizar la atención del beneficiario para pequeños agricultores. Establecer mecanismos graduales de reducción de beneficios para agricultores que ya han recibido el subsidio de tasa y ampliar la cobertura para nuevos agricultores.	Acuerdo FONAFE*	Nov-22	S/ 200 MM

Por consiguiente, ante lo aprobado por el Acuerdo de Directorio N° 007-2022/10-FONAFE y del Ministerio de Economía y Finanzas en el Plan de Impulso al Crecimiento Económico del País, dentro de las medidas de Facilitación, fortalecimiento y destrabe de la inversión privada, debe considerar FONAFE complementar la transferencia de los S/ 150 millones restantes. Los cuales permitirá al banco:

Respecto a la Inversión en el crecimiento del negocio: i. Incremento de Oficiales de Negocio + personal de control y soporte. ii. Incremento de camionetas y motos para la gestión comercial y iii. Implementación de nuevas oficinas a nivel nacional

En relación a la Inversión tecnológica, i. Implementación de transformación digital y ii. Mejora de procesamiento de información, compra de herramientas de soporte y seguridad

Finalmente, relacionado a la Inversión marketing, i. Plan de marketing dirigido a la gestión comercial

Por tanto, la propuesta legislativa busca potenciar el rol del Banco Agropecuario - AGROBANCO a favor de los pequeños agricultores a nivel nacional.

La Convención Nacional del Agro Peruano[8] y entre otras instituciones del sector agro, sincronizan que lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27603, sobre las quince (15) unidades impositivas tributarias - UIT, como límite resultan insuficientes en algunas zonas territoriales del país y en algún tipo de cultivo, no permite avanzar en tecnología (riego tecnificado) ni otras inversiones necesarias en el proceso productivo. Es restrictivo para el agricultor implementar una reconversión de cultivo (migrar a otros cultivos más rentable) e insuficiente como capital de trabajo para un agricultor que maneje 5 has, limitando a solo micro productores y excluyendo a un buen sector de pequeños productores.

Por otro lado, si nos referimos a capitalización para crianzas (ganado) también es una cantidad insuficiente para invertir. Aumentar el límite del crédito, permitirá que agricultores de mayores extensiones accedan a los mismos y con mayor capacidad de pago que ayudará en mejorar los índices de recuperación y bajar los índices de mora.

Unos de los problemas del Banco es que, teniendo un excedente de liquidez (61 millones) sin poder colocar, es por la escasa capacidad de gestión y los exagerados requisitos en la precalificación que impiden aumentar el número de beneficiarios de los créditos.

Es importante mencionar que, mediante Resolución SNS N° 11356-2008 DEL 19 de noviembre de 2008, en el numeral 4.4 del Capítulo I se señala lo siguiente[9]:

> "*4.4* ***CRÉDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS***
> *Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es superior a S/ 20,000 pero no mayor a S/ 300,000 en los últimos seis (6) meses.*
>
> *Si posteriormente, el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) excediese los S/. 300,000 por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán ser reclasificados como créditos a medianas empresas. Asimismo, en caso el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) disminuyese posteriormente a un nivel no mayor a S/. 20,000 por seis (6) meses consecutivos, los créditos deberán reclasificarse a créditos a microempresas".*

Asimismo, es preciso indicar que el Banco se encuentra dentro de la regulación estricta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada del Fondo de Pensiones (SBS); así como también, está supervisada por Contraloría General de la República y demás entes competentes de control y supervisión.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa busca en primer lugar modificar el artículo 3° de la Ley N° 27603, para lograr cumplir con la misión del BANCO que es de, impulsar el

[8] Exposición ante la Comisión Capital Perú / 31.01.2024

[9] https://www.sbs.gob.pe/portals/0/jer/sf_csf/res_11356-2008.doc

crecimiento de los productores de la agricultura familiar, con servicios que faciliten su acceso a oportunidades de desarrollo. Esta modificación implica que el BANCO promueva la inclusión financiera de los pequeños productores agropecuarios a través de las microfinanzas rurales, con servicios digitales y personal comprometido.

Los créditos del Banco Agropecuario - AGROBANCO que serán destinados a los miles de agricultores, tendrán un impacto en sobresalir y cumplir dos acciones prioritarias, primero el de amortiguar los efectos de los desastres naturales y segundo ser un potenciador para impulsar la producción agropecuaria que va desde la adquisición de semilla, ampliar sus áreas de cultivo, compra de fertilizantes, etc.

Por lo que se propone, modificar el artículo 3º de la Ley Nº 27603 que señala que las colocaciones no podrán **exceder de quince (15) unidades impositivas tributarias-UIT y, para las asociaciones de los citados productores, quinientos (500) unidades impositivas tributarias-UIT,** los cuales son **insuficientes** para que el BANCO pueda seguir creciendo y atienda adecuadamente a los agricultores, razón por la cual se propone la modificatoria **al artículo 3 de la Ley Nº 27603, incrementar a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al análisis con los especialistas en la materia y con el acuerdo de la Comisión Especial Multipartidaria Capital Perú.

Además, busca como segundo punto, modificar el artículo 3º párrafo 3.3 de la Ley Nº 30893, para lograr fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establecer facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios y velar por el cabal cumplimiento de los objetivos del FIFPPA, ejerciendo todas las facultades y acciones que sean necesarias para la adecuada administración y gestión del Fondo para la inclusión Financiera del Pequeño Productos Agropecuario-FIFPPA.

Detalle de la propuesta legislativa:

LEY VIGENTE Nº 27603	INICIATIVA LEGISLATIVA
Artículo 3 [...] *El saldo de los créditos directos otorgados a cualquier beneficiario, destinados a atender a la pequeña agricultura, ganadería, acuicultura agroindustria y otros, no podrá exceder de **15** UIT. Estos recursos para los pequeños productores provendrán de fondos del Tesoro Público, y servirán para asistirlos técnicamente fomentando el desarrollo agropecuario, e impulsando preferentemente la formación de cadenas productivas, que consideran la producción, transformación y comercialización de un mismo*	**Artículo 3** *[...]* *Se establece que el límite individual de crédito, en el caso del pequeño productor agropecuario individual, no puede exceder de **cincuenta** unidades impositivas tributarias (UIT). El límite de crédito para las formas asociativas que agrupen a los pequeños productores agropecuarios individuales se establece en función al número de asociados según la política crediticia aprobada por el Directorio y no puede exceder del monto que resulte entre uno punto cinco por ciento (1.5 %) del patrimonio efectivo del Banco Agropecuario*

producto agropecuario. En el caso de asociaciones de pequeños productores el monto límite del préstamo se acumulará."	*(Agrobanco) y quinientas unidades impositivas tributarias (UIT)".*

LEY VIGENTE Nº 30893	INICIATIVA LEGISLATIVA
Artículo 3.- Creación del Fondo para la Inclusión Financiera del pequeño Productor Agropecuario. *[...]* *3.3 El FIFPPA es un patrimonio administrado mediante convenio de comisión de confianza suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego y COFIDE*	***Artículo 3.- Creación del Fondo para la Inclusión Financiera del pequeño Productor Agropecuario.*** *[...]* *3.3. El Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario–FIFPPA, es un patrimonio administrado mediante convenio de comisión de confianza suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y AGROBANCO, para el cumplimiento de establecer facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios".*

IV. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO

La propuesta legislativa para modificar el artículo 3º de la Ley Nº 27603 y el párrafo 3.3 del artículo 3º de la Ley Nº 30893 no incurre en costos adicionales para el erario nacional, debido a que la Ley en mención ya está promulgada y la modificación posibilita que el Banco Agropecuario AGROBANCO puede incrementar mayor colocaciones en el sector agropecuario y mejorar los niveles de otorgamiento de créditos del AGROBANCO.

Con esta propuesta legislativa, se podrá conseguir atender en lo inmediato la financiación de manera directa a mayor número de pequeños productores agrarios, lo cual permitirá afrontar la compleja problemática del agro, que requiere estrategias integrales que le permitan atender con recursos financieros y de una manera favorable a los pequeños productores agropecuarios. Invertir en el sector agrario es fortalecer la alimentación segura de todos los peruanos y como país aún nos falta el cierre de brechas del sector agrario y la generación de un impacto positivo a nivel nacional.

Esta propuesta legislativa, conlleva a la necesidad de incrementar la capacidad de operación del BANCO con recursos económicos que permitan la ejecución del programa de financiamiento a los productores agropecuarios, para que de esa manera, puedan mejorar su eficiencia y eficacia, brindando un servicio oportuno.
Por consiguiente, esta modificación puede servir como catalizador para futuras reformas legislativas que busquen simplificar y clarificar leyes existentes, mejorando así la eficiencia y efectividad de la legislación en apoyo al desarrollo

económico. También se espera que la reforma refuerce la coherencia y sinergia entre diversas leyes y reglamentos que afectan a los agricultores, contribuyendo a un marco regulatorio más integrado, favorable para el crecimiento agrario y mejora de las condiciones de vida de nuestros agricultores.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona con la Constitución Política del Perú; tampoco con el ordenamiento legal vigente, se trata de mejorar el artículo 3° de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario AGROBANCO con el propósito de incrementar los límites de otorgamiento de crédito para los agricultores, a un nuevo nivel, luego de más de veintidós años de vigencia de la ley en mención y el párrafo 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30893 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29604, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios.

VI. PROYECTO DE ESTA LEY CON LA POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada a las Políticas 18 y 23 del Acuerdo Nacional:

Política N° 18: BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.
La mejora de la competitividad en todas las formas empresariales, incluyendo la pequeña y micro empresa, corresponden a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos sus niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (t) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (0 fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales".(subrayado es nuestro)
Política N° 23: POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL

"Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales." (el subrayado es nuestro).

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 19:13:46-0500